ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 002 OC 018– 2024

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	CEINTERS S.A.S
C.C-NIT:	900.849.991-3
OBJETO:	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA *LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS URBANISMO ETAPA I PARA LA CONSOLIDACIÓN URBANA DE "VILLA DEL RÍO" EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ*".
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS ($523.495.130)
DURACIÓN INICIAL:	NUEVE (09) MESES SIN QUE SUPERE EL PLAZO DEL CONTRATO 363 DE 2024
FECHA DE INICIO:	VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2024
VALOR ADICION Nº01:	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS ($138.414.985,73)
VALOR TOTAL DESPUES DE ADICION Nº01:	SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($661.910.088)
AMPLIACION Nº01:	DOS (02) MESES Y SIETE (07) DIAS.
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº01:	DOS (02) DE AGOSTO DE 2024

CONSIDERANDO:

Que, entre el Municipio de Guatapé y la Empresa Autonoma de Guatapé 363 de 2024, se suscribio contrato con el fin de realizar, con objeto: "*ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS URBANISMO ETAPA I PARA LA CONSOLIDACIÓN URBANA DE "VILLA DEL RÍO" EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ*"

Que, derivado del contrato, se suscrbió contrato de obra IA 003-2024, con objeto: *"*LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS URBANISMO ETAPA I PARA LA CONSOLIDACIÓN URBANA DE "VILLA DEL RÍO" EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ". entre la CONSORCIO C.M.F con nit 901.862.363-5, representada legalmente JORGE LEONARDO PLAZAS SANABRIA identificado con 1.103.470.708 por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 7.478.501.852) y plazo de NUEVE (09) MESES SIN QUE SUPERE EL PLAZO DEL CONTRATO 363 DE 2024.

Que, tambien se suscribió contrato de interventoria OC 018– 2024, con objeto: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA *LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS URBANISMO ETAPA I PARA LA CONSOLIDACIÓN URBANA DE "VILLA DEL RÍO" EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ*". Entre EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE CEINTERS S.A.S Con nit NIT. 900.849.991-3, representada legalmente por JENNIFER CRISTINA QUINTERO ARAQUE identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.096.212.308, con un plazo de el plazo NUEVE (09) MESES SIN QUE SUPERE EL PLAZO DEL CONTRATO 363 DE 2024 y un valor de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS ($523.495.130).

Que, el subcontratista envia solicitud de adición, en la cual justifica la adicion, en el acta Nº02 de items no previstos, la cual consagra lo siguiente:

"***SEGUNDO:*** *Que mediante comité técnico de obra No. 03 del 26 de septiembre del 2024, entre la Empresa Autónoma de Guatapé, Supervisor, Contratista de obra e interventoria se estableció la necesidad de incorporar actividades no previstas al alcance del contrato de obra y por consiguiente al contrato interadministrativo No. 363 de 2024, ítems considerados necesarios para la correcta ejecución de las actividades de obra, y que van en pro del beneficio y estabilidad económica del proyecto.*

TERCERO: *La aprobación de precios unitarios de ítems no previstos, ha sido revisada y aprobada por la supervisión del Municipio de Puerto Boyacá y la interventoria designada por la Empresa Autónoma de Guatapé, considerándose viable la inclusión de las mismas al contrato de administración delegada No. 363 de 2024, y por consiguiente al contrato de obra No. IA-003 de 2024, actualizándose el presupuesto asignado al proyecto como se evidencia en el balance adjunto, y que hace parte integral de la presente acta.*

POR LO ANTERIOR SE ACUERDA: PRIMERO*: Fijar los siguientes precios unitarios para los ítems no previstos en el contrato de administración delegada No. 363 de 2024, los cuales se anexan a la presente acta, junto con las especificaciones técnicas, en un total de (_____) folios. Cabe mencionar que, el valor unitario establecido corresponde a los registrados en la resolución No. 105 del 09 de agosto del 2024 "por la cual se establece la lista de precios unitarios fijos y se define el porcentaje de administración, imprevistos y utilidad (AIU) para las obras públicas en el municipio de puerto Boyacá, Boyacá", para los*

ítems que no hacen parte de la resolución administrativa, se soportan con sondeo o estudio de mercado con mínimo dos cotizaciones con valor promedio en APU.

***SEGUNDO:** Fijar los siguientes precios unitarios para los ítems no previstos en el contrato (Ver análisis unitarios en folios anexos) e implementar los ítems no previstos que se describen a continuación, de conformidad con la necesidad planteada y el alcance esperado del contrato de administración delegada No. 363 de 2024.*

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
NP	ITEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES		
NP.01	RED ELÉCTRICA PROVISIONAL 50 M	UND	$ 4.678.025,00
NP.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA SANITARIA PVC CORRUGADA 6"	M	$ 68.319,00
NP.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA SANITARIA PVC CORRUGADA 16"	M	$ 357.650,00
NP.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA SANITARIA PVC CORRUGADA 24"	M	$ 783.910,00

NP.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLA YEE SANITARIA PVC CORRUGADA 6" X 6"	UND	$ 174.122,00
NP.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA EN COBRE 1/2" L PG	M	$ 37.441,00
NP.07	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PF+UAD DE 1/2" (PARA DOMICILIARIAS)	M	$ 11.816,00
NP.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUMIDERO PREFABRICADO SL 120 120 DE 1.20 X 88 X 50 TRÁFICO PESADO	UND	$ 978.398,00
NP.09	TAPAS EN ANGULO 1 1/2 X 1/8 Y VARILLA DE 12MM PARA CAJAS (0.80 X 0.80)	UND	$ 319.540,00
NP.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, 24.5MPA GRAVA TRITURADA (3500PSI) INCL PENDIENTADO	M3	$ 1.149.180,00
NP.11	CONTENEDOR LINEAL DE RAÍCES, h=0,97m EN CONCRETO 21 Mpa	M3	$ 789.721,00
NP.12	CORTE ARBOL MAS RETIRO (INCL RAICES) H>5.0<8.0MØ>0.80 EN ADELANTE (INC LLENO Y NIVELACION CON TIERRA NEGRA) ALTURA DEFINIDA POR LOS RAMALES DE DIAMETROS > 0.35 M (EXCEPTO PALMERAS Y ARBOLES SIMILARES)	UND	$ 1.870.252,00
NP.13	DISPOSICION FINAL CON GESTOR RCD CERTIFICADO	M3	$15.000,00
NP.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES EN CONCRETO 12X15X3,50 MTS PARA CERRAMIENTO EN ALAMBRE DE PUA	UND	$156.445,00
NP.15	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE DE PUA CAL 14 PARA CERRAMIENTOS	M	$2.892,00
NP.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LIMÓN ORNAMENTAL (Swinglia Glutinosa)	UND	$16.819,00
NP.17	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEODREN VIAL, TB 200 MM 1,0 M	M	$182.960,00

Que, el municipio de Puerto Boyacá, suscribe otrosi nº001, mediante el cual justifica la adicion conforme a:

Que el día 02 de Agosto del año 2024 se dio inicio al contrato con un plazo de ejecución de doce (12) meses, quedando como fecha posible de terminación el día 02 de Agosto de 2025.

El día 02 de diciembre de 2024 el secretario de planeación toma en consideración conforme el formato de justificación de modificación contractual anexo realizar al contrato la adición 001 teniendo en cuenta las siguientes razones debidamente motivadas:

Que se realiza un ajuste teniendo en cuenta que hubo actividades no previstas que se tuvieron que incorporar al alcance del contrato, igualmente, se realiza un balance de mayores y menores cantidades a ejecutar en obra que afectan el valor total del proyecto, principalmente en la incorporación de andenes de circulación que buscan priorizar la movilidad peatonal y la inclusión de personas en condición de discapacidad y movilidad reducida de los habitantes de Villa del Río.

Que hacen parte integral del presente documento todas las consideraciones expuestas en la parte motiva de las solicitudes y aprobación de parte de los contratistas ejecutores de obra e interventoría.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" [1] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." [2] que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado" [3] y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." [4]

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación y servicio público.

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.
La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una adición y prórroga al contrato en mención.

Por medio del presente se solicita la suscripción de la adición 001, las demás condiciones contractuales continúan iguales sin cambio alguno.

Que, por las anteriores razones fundamentadas con anterioridad y en calidad de supervisor y ordenador del gasto, se encuentra identificada la necesidad por parte de la entidad estatal de llevar a cabo la adición 001, por lo tanto, las partes acuerdan y se suscribe lo siguiente:

1. Suscribir la presente ADICIÓN 001, dejando presente que las demás clausulas y obligaciones contraídas en el referenciado contrato se mantienen.
2. Que la adición presupuestal No. 001 al Contrato Nro. 363 de 2024 por valor de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($2.155.319.064) M/CTE.,** respaldado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024.CEN.01.120011 del 02 de diciembre de 2024.
3. Publicación: El presente instrumento será publicada en el SECOP conforme el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
4. Vigencia: Las demás disposiciones del Contrato 363 de 2024 continúan vigentes en los mismos términos y condiciones que fueron pactadas.
5. Garantía única: El Contratista administrador delegado se obliga a exigir al operador material a ajustar la garantía única otorgada para amparar la ejecución del Contrato en armonía con el término de la adición y prorroga, anteriormente señaladas.

Que, por lo anteriormente expuesto, se procede a incluir las modificaciones en el contenido del Contrato **No. 363 de 2024** y las demás estipulaciones del contrato en mención permanecen sin modificación.

Que, se presenta la adicion para el contrato de obra por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS ($138.414.985,73) quedando el valor total SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($661.910.088)

Que, la entidad verifica la necesidad de igualar los plazos al convenio suscrito entre la Empresa Autonoma y el Municipio de Puerto Boyacá, con el fin de que la proyeccion de actividades y presupuesto pueda llegar a feliz termino.

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **OC 018– 2024** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA:

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran

con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la PRORROGA.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

> Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Empresa Autónoma de Guatapé
Sostenibilidad y Desarrollo para todos.
NIT 800.105.497-0

Se es necesario **PRIMERA: OBJETO.** PRORROGAR el PLAZO del contrato por DOS (02) MESES Y SIETE (07) DIAS, quedando como fecha de terminacion el DOS (02) DE AGOSTO DE 2025.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI- de adicion.

Para constancia, se firma en Guatapé a los dieciseis (16) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

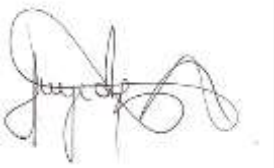


DANIELA GUARIN CARDONA

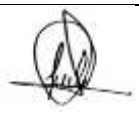
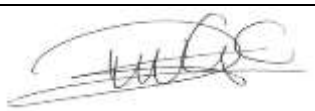
Gerente EAG







ALEJANDRA GIRALDO MARIN Componente Jurídico	**JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO** Componente Técnico	**DIEGO FERNANDO LOPEZ A.** Componente Financiero

		
Proyecto: Juliana Marulanda	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Daniela Guarin